

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**HONORABLE ALCALDDIA MUNICIPAL**  
**Nº 078 / 03**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza

**CONSIDERANDO**

Qué, la Sra. Julieta Mendizábal Barrenechea expresando ser nieta de quien en vida fue escultor y maestro Don Nicanor Barrenechea Paredes, solicita al H. Concejo y a la H. Alcaldesa Municipal, la ampliación del usufructo de un nicho concedido en el Cementerio General para los restos mortales de la aludida personalidad.

Que, el H. Concejo Municipal, por Resolución No. 172/91, autorizó la cesión de un nicho en el Cementerio General por diez años, a favor del que en vida fue Don Nicanor Barrenechea Paredes en forma gratuita y en reconocimiento a la ardua labor desplegada a favor de la sociedad capitalina.

Que, de acuerdo a las referencias acompañadas a la solicitud, don Nicanor Barrenechea (1879 – 1952), solamente por citar fue el creador de los apóstoles, la virgen y otros santos que adornan la arquitectura de la Catedral; trabajó asimismo, bellos decorados, adornos escultóricos y estatuas finas en el Castillo de la Glorieta, además de otras esculturas como la estatua del Presidente Arce de la Plaza 10 de febrero en Oruro, etc.

Que, el Inc. a) del artículo 64 del Reglamento General de Cementerios, establece que se concederán sitios gratuitos y de honor para la ocupación de restos de personalidades notables del país, previa calificación y Ordenanza expresa dictada por el H. Concejo Municipal.

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 22 Inc. c) del mismo instrumento, son espacios físicos para inhumaciones, entierros, enterramientos o sepulturas, los nichos que se conceden en calidad de usufructo por términos de 4, 3 y 30 años.

Que, por su parte la Ley 2028 de Municipalidades en su artículo 87, prevé que el Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de 30 años, de acuerdo con un Reglamento especial.

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que Nicanor Barrenechea Paredes debe ser recordado, porque su obra es parte de la historia de nuestra ciudad, correspondería dar curso a la ampliación solicitada como un justo reconocimiento y homenaje del Gobierno Municipal a su labor artística.

Que de conformidad con el Art. 12 y numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades el Honorable Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

**Art.1** Ampliar a favor de los deudos de quien en vida fue Escultor y Maestro Don Nicanor Barrenechea Paredes, el plazo del usufructo de un nicho concedido mediante

Resolución Municipal N° 172/91, por el tiempo de 20 años adicionales computables desde el día siguiente al vencimiento previsto en ése instrumento, con destino exclusivo a los restos mortales de esa personalidad.

**Art.2** Instruir al Ejecutivo Municipal para que por las unidades competentes se corra con los trámites que sean necesarios para viabilizar la prórroga o ampliación dispuesta en el Art.1°.

**Art.3** La Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 21 días del mes de julio del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente Ordenanza en el Palacio Consistorial a los 22 días del mes de julio de dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL DE SUCRE**